



RESOLUCIÓN 019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ENTREGA DE BENEFICIOS PARA LA(S) ASISTENTE(S) ADMINISTRATIVA(S) DE ORGANISA, APROBADOS POR ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

En atención a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Delegados en sesión del 21 de marzo de 2025, la Junta Directiva Nacional emite reglamentación para la entrega de beneficios otorgados a la(s) Asistente(s) Administrativa(s), la cual se hará en conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que es atribución indelegable de la Asamblea General de Delegados la aprobación del presupuesto general del Sindicato, tal como se define en el literal h) del Artículo 15 de los Estatutos.

SEGUNDO: Que el 21 de marzo de 2025, se reunió la Asamblea General de Delegados en sesión ordinaria para aprobar el presupuesto general del Sindicato para el año 2025, donde fueron propuestos y aprobados los rubros del Plan Complementario de Salud y Auxilio Educativo para la(s) Asistente(s) Administrativa(s) de ORGANISA y su grupo familiar limitado para 2 personas, el cual puede ser la trabajadora y un beneficiario o dos beneficiarios de la trabajadora previamente registrados en la base de datos del Sindicato.

Grupo familiar:

Estará conformado por la(s) trabajadora(s) y las siguientes personas que ostenten la siguiente condición respecto a los mismos:

a. Para trabajadora(s) casada(s) o con unión libre (incluyendo las parejas del mismo sexo):

- Cónyuge o compañero(a) permanente
- Hijo(s) con edades menor(es) o iguales a 25 años, sean consanguíneos, adoptivos o de crianza.
- Hijo(s) inválido(s) o con capacidad cualquiera sea la edad, sean consanguíneos, adoptivos o de crianza.

b. Para trabajadora(s) soltera(s):

- Padre o Madre consanguíneos, adoptivos o de crianza y/o hijos(s) con edades menor(es) o iguales a 25 años
- Hijo(s) con edades menor(es) o iguales a 25 años, sean consanguíneos, adoptivos o de crianza.
- Hijo(s) inválido(s) o con capacidad cualquiera sea la edad, sean consanguíneos, adoptivos o de crianza.
- Un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos, hermanos o nietos), los nietos con edades menor(es) o iguales a 25 años).

Parágrafo 1: La(s) trabajadora(s) que sea(n) viuda(s) o separada(s) legalmente, se considerarán como soltera(s) para efectos de la presente Resolución.

Parágrafo 2: Para efectos de la presente Resolución, se entiende por invalidez o discapacidad, la persona que tenga una calificación de pérdida de capacidad laboral o cognitiva igual o superior al 50%, la cual se acreditará mediante la presentación del certificado expedido conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 3: Cada trabajadora tiene la obligación de reportar cualquier novedad que modifique su condición o la de su grupo familiar, con el propósito de ser ubicado en el grupo que objetivamente le corresponda, constituyendo la omisión de esta obligación una causal para suspender el reconocimiento de los beneficios que le apliquen.

Parágrafo 4: Con el fin de acreditar la calidad de hijos o padres de crianza, única y exclusivamente para acceder a los derechos prestacionales plasmados en la presente resolución, se deberá certificar lo siguiente mediante declaración extra-proceso del trabajador y de dos (2) testigos idóneos ante notario público, en donde se indique:

a. Dependencia Económica, indicando en que consiste la misma.

b. La crianza voluntaria, libre y notoria durante por lo menos 2 años.

Adicionalmente, la trabajadora deberá tener al hijo o padre de crianza como beneficiario del sistema de salud.

TERCERO: El auxilio en educación para cada asistente administrativa está limitada a 3,5 SMMLV por año y el beneficio en salud será el Plan Complementario de Suramericana, cuya prima anual cotizada para el año 2025 es:

Grupo Plan Complementario	Valor sin IVA	IVA	Valor prima anual
Trabajadora + 1 menor de edad	\$3,470,937	\$173,547	\$3,644,484
Trabajadora + 1 mayor de edad	\$3,901,036	\$195,052	\$4,096,088

CUARTO: Los incrementos para estos beneficios serán aplicados de la siguiente manera:

- 1) Para el Plan Complementario en Salud, el incremento anual será fijado por la aseguradora teniendo en cuenta el IPC en salud y los índices de siniestralidad del año inmediatamente anterior
- 2) Para el beneficio en educación este será incrementado de acuerdo con el SMMLV.

QUINTO: El beneficio de auxilio de educación será para máximo 2 personas del grupo familiar, incluida la asistente administrativa de la organización sindical, en los siguientes niveles de educación, duración, periodicidad y cuantía:

Nivel educativo	Duración del programa académico	Periodicidad de pago	Cuantía Convención ORGANISA
Guardería	Hasta 2 años	Anual	Uno punto cinco (1.5) SMLMV, por hijo y/o beneficiario del grupo familiar
Preescolar	Hasta 2 años		
Primaria	Hasta 5 años		
Secundaria	Hasta 6 años		
Técnico	Hasta 4 semestres	Semestral	Uno punto cero (1,0) SMLMV, por trabajadora, hijo y/o beneficiario del grupo familiar
Tecnología	Hasta 6 semestres		
Profesional	Hasta 10 semestres		
Posgradual:			
Especialización	Hasta 2 semestres		
Maestría	Hasta 4 semestres		
Doctorado	Hasta 8 semestres		

PARAGRAFO 1: En caso de que las 2 personas del grupo familiar incluida la asistente administrativa soliciten auxilio de educación superior, este será de cero punto ocho setenta y cinco (0,875) SMLMV por semestre para cada persona, para garantizar que no se supere los 3,5 SMLMV por grupo familiar de la(s) trabajadora(s).

En consideración a lo anterior, se:

RESUELVE:

Emitir la presente Resolución 019 con el objetivo de reglamentar la entrega de beneficios aprobados por la Asamblea General de Delegados a la(s) Asistente(s) Administrativa(s) de ORGANISA de conformidad con los siguientes artículos:

PRIMERO: Que el 21 de marzo de 2025 se reunió la Asamblea General de Delegados en sesión ordinaria para aprobar el presupuesto general del Sindicato, donde fue aprobado los rubros del Plan Complementario de Salud y Auxilio Educativo para la(s) Asistente(s) Administrativa(s) de ORGANISA y grupo familiar limitado para 2 personas incluyendo la trabajadora, registrados en el grupo familiar de la base de datos de ORGANISA.

SEGUNDO: Que el beneficio en salud será el Plan Complementario de Salud cuya prima anual será la cotizada por Suramericana (valor cotizado por año vigente) y el auxilio en educación será máximo de **3,5 SMMLV** limitado para 2 personas del grupo familiar incluida la trabajadora.

TERCERO: Que los auxilios de educación que se reconocen corresponden a programas de educación formal, es decir, aquellos que pertenecen a la educación preescolar, básica primaria, secundaria, media y superior.

CUARTO: Que ORGANISA verifica la información presentada por la(s) trabajadora(s) para el caso de los programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia para las instituciones educativas en los niveles de primaria, secundaria, técnico, tecnología, profesional, especialización, maestría y doctorado. Para el caso específico de la educación superior (Instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades), se deben consultar los programas aprobados en la publicación que efectúa el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES, ente que verifica y maneja las bases de datos de las instituciones y currículos de educación superior en Colombia.

QUINTO: Que, si existen solicitudes de auxilios para programas académicos cursados en países diferentes a Colombia, el trabajador debe presentar al Sindicato el plan de estudios con el fin de analizar y determinar si es homologable con los ofrecidos en Colombia.

SEXTO: Que los pagos serán realizados de la siguiente manera:

- 1) El Plan Complementario en salud será pagado por PSE directamente a la Aseguradora respectiva.
- 2) Para el auxilio de educación la(s) trabajadora(s) deberá solicitar el pago del auxilio correspondiente adjuntado la constancia de matrícula o factura de pago de la respectiva institución, en los meses de enero y julio de cada año.
- 3) Los desembolsos de los auxilios educativos se realizarán de la siguiente manera:
 - a. El auxilio de educación de nivel básico (anual) se pagará en el mes de febrero
 - b. El auxilio de educación superior (semestral) se pagará en los meses de enero y julio.

SEPTIMA: El otorgamiento de los auxilios en salud y educación previstos en la presente Resolución estará condicionado a la solvencia económica de la Organización Sindical y se validará anualmente tras la aprobación del presupuesto por la Asamblea General de Delegados.

OCTAVA: La Presente Resolución regirá a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los diez y nueve (18) días del mes de diciembre de 2025.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL



OSWALDO VELEZ CABALLERO
Presidente Junta Directiva Nacional



CARMENZA ALVAREZ LONDOÑO
Secretaria Junta Directiva Nacional